I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

24312 *Real Decreto 1021/2026, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Centros Tecnológicos para fomentar la contribución de los centros tecnológicos en la transferencia del conocimiento y la innovación.*

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se encarga de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. En este ámbito participan múltiples entidades, de diversa naturaleza, que contribuyen al impulso de esta política y cuya actividad constituye un importante valor para el interés público.

Es por ello por lo que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades contribuye, mediante incentivos, a los proyectos desarrollados por tales entidades, a fin de aunar esfuerzos para el logro de los objetivos de las políticas de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento.

La Estrategia Española de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2021-2027 configura a los Centros Tecnológicos como entidades fundamentales del SECTI, cuyo fortalecimiento se propone en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027 en su Subprograma de Fortalecimiento Institucional.

Se hace necesario, por ello, impulsar la transferencia de conocimiento y la aplicación de innovaciones en la sociedad, a través de medidas tales como la combinación de políticas relativas a la transferencia de conocimiento y a la colaboración, mediante la consolidación y ajustes que respondan a la actual situación de gran diversidad de agentes, o una mayor relevancia de los Centros Tecnológicos, reconocidos como entidades fundamentales del Sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación (SECTI).

Los Centros Tecnológicos son organismos de investigación privados y sin ánimo de lucro, bajo formas jurídicas de derecho privado como fundaciones o asociaciones cuya actividad se desarrolla, al menos en un 30 %, en proyectos de I+D+I; cuyos ingresos proceden al menos en un 35 % del mercado; con al menos 25 clientes distintos y plantillas con un número de doctores entre el 7 % y el 20 %; y son reconocidos como Agentes del Sistema de Innovación por la Administración en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros. Todos estos indicadores, que se validan periódicamente, posicionan a los Centros Tecnológicos como unos de los agentes del SECTI mejor situados en la senda del impulso de la transferencia de conocimiento y la colaboración público-privada.

Los Centros Tecnológicos acreditan su interés público en base a los parámetros que les diferencian de otros organismos de investigación, como puede ser el impacto social y económico que tienen en su contexto más cercano y en las empresas con las que colaboran. A menudo, son los únicos interlocutores en materia de innovación en un amplio espectro de empresas, especialmente PYMEs y microPYMEs, que de otro modo no podrían avanzar en la competitividad de sus productos y servicios.

En el contexto actual, la profunda transformación del entorno productivo y la dinámica competitiva de las empresas, así como los cambios en la estructura productiva e industrial y en las estrategias de negocio, que requieren de una reorganización y flexibilización de los procesos productivos, han puesto de relieve el papel fundamental de los Centros Tecnológicos.

Estos Centros Tecnológicos se aúnan a través de una única Federación en nuestro país: la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT), que tiene como misión

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

consolidar y potenciar el modelo de centro tecnológico, velar por la participación plena de estos en el SECTI, fomentar la cultura de la innovación en la empresa y promover la cooperación entre sus asociados.

La Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT) es una organización sin ánimo de lucro que agrupa al colectivo de los Centros Tecnológicos españoles. Tiene como misión consolidar y potenciar el modelo de Centro Tecnológico, velar por la participación plena de estos en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentar la cultura de la innovación en la empresa y promover la cooperación entre sus asociados.

La FEDIT agrupa a cincuenta y dos Centros Tecnológicos españoles y cuatro agrupaciones autonómicas de Centros Tecnológicos. Además, forma parte del Comité Ejecutivo de la Asociación Europea de Organizaciones de Investigación y Tecnología (EARTO), y miembro fundador del Comité Ejecutivo de la Red Internacional para la Pequeña y Mediana Empresa (INSME).

Desde su constitución, en 1996, la FEDIT trabaja, a través del fortalecimiento de los Centros Tecnológicos, por el impulso y el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación aplicada como herramientas para el incremento de la competitividad de las empresas españolas y de la sociedad en general.

La FEDIT orienta toda su actividad a favorecer la participación de los Centros Tecnológicos en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al reconocimiento de estos por el resto de los agentes del sistema y a mejorar la interlocución de los Centros Tecnológicos con las administraciones públicas y con diferentes organismos internacionales.

Los Centros Tecnológicos tienen un interés público evidente debido a los desarrollos tecnológicos que acreditan el impacto social y económico que tienen en su contexto más cercano y en las empresas con las que colaboran, los retornos económicos que consiguen en convocatorias competitivas de I+D+I regionales, estatales e internacionales y su contribución a la mejora de la competitividad, a través de la innovación, de las entidades con las que colaboran. La FEDIT, que lidera la representación de los centros tecnológicos españoles a nivel nacional e internacional, hace suyos el interés público, social y económico de las actividades de sus federados.

Las actividades propuestas se alinean con el Plan de Transferencia y Colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y con las recomendaciones de la OCDE para el sistema de transferencia de conocimiento español, y justifican su interés público por las características de los centros tecnológicos y de la propia naturaleza de la FEDIT, quién las coordinará y desarrollará.

Su carácter único, por el número de sus asociados, en la representación de los centros tecnológicos acentúa la necesidad de FEDIT de acceder a subvenciones específicas no competitivas, por la falta de entidades de su naturaleza y características que pudieran concurrir a las mismas. El interés público de que sea FEDIT quien proponga, coordine y desarrolle estas actividades, radica en que las actividades propuestas no pueden ser realizadas por otros agentes del SECTI en la misma medida.

Para el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la FEDIT es un actor fundamental para impulsar la ciencia y la innovación sobre las que se construirá la economía del futuro, permitiendo que la industria se adapte a los nuevos tiempos, siendo este un momento crucial, por su transcendencia en el devenir del país, en que se requiere de forma excepcional, por parte de las Administraciones, el impulso a los actores del SECTI.

La mejor aportación de los Centros Tecnológicos al interés público es a través de su integración en el ecosistema de I+D+I, con el impacto en el refuerzo de las capacidades de las empresas y la mejora de su competitividad y productividad a través de la tecnología y la innovación.

El momento crucial en el que nos encontramos precisa de una apuesta extraordinaria por la innovación y el conocimiento. Es en el marco de este esfuerzo extraordinario en innovación en el que debe entenderse la subvención que aquí se articula. Más aún, las

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

propias características de la FEDIT, los actores que aúna, los fines que persigue y el impacto económico de la actividad de sus representados hacen de ella un actor único y singular para liderar este impulso excepcional. Por todo ello, se hace indispensable asegurar su correcto funcionamiento mediante el otorgamiento de la presente subvención.

En definitiva, se busca fortalecer el conocimiento de los Centros Tecnológicos por parte de las empresas, su capacidad de cooperación entre ellos y con otros agentes y dar a conocer sus resultados a la sociedad.

A la luz de las motivaciones expuestas, se desprende la contribución de las actuaciones subvencionadas al refuerzo de la colaboración público-privada y el impulso de la transferencia de conocimiento y de ello se infiere la singularidad y el interés público, económico y social que justifican la concesión directa de esta subvención por un importe de cien mil euros (100.000 €) a la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT).

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario».

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Se considera que este real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Particularmente, a los de necesidad y eficacia, al estar justificado por razones de interés público, social y económico y resultar el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos previstos; al de proporcionalidad, en tanto que no afecta a los derechos y obligaciones generales de la ciudadanía y las obligaciones que se imponen a la entidad beneficiaria de la subvención son las mínimas imprescindibles para asegurar el cumplimiento de su finalidad; y al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Asimismo, responde al principio de transparencia, toda vez que, durante su tramitación, el proyecto de real decreto se sometió a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública y, además, sus objetivos constan de manera clara y explícita en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia; y al principio de seguridad jurídica, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de la subvención en ella prevista, de conformidad en todo caso, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con su Reglamento de desarrollo.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de la entidad beneficiaria y el objeto de la subvención.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, que tiene atribuida por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención a favor de la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT) para fomentar la contribución de los Centros Tecnológicos en la transferencia del conocimiento y la innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la Resolución de Concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a dicha ley, así como todas aquellas normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público y económico.

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión de esta subvención se basan en el rol que desempeña la entidad beneficiaria en el fomento de la participación plena de los Centros Tecnológicos en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el impulso de la cultura de la innovación en la empresa y la promoción de la cooperación entre sus asociados.

2. La entidad interesada deberá presentar, a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el plazo de quince días hábiles contados desde la entrada en vigor del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», una solicitud de concesión de la subvención dirigida al Gabinete Técnico de la Secretaría General de Innovación, que actuará como órgano instructor del procedimiento.

Si la solicitud o la documentación no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que la subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo indicado más arriba podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

3. La solicitud conllevará la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa, por medios electrónicos, la información relativa al estado de cumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportas las correspondientes certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad deberá aportar asimismo una declaración responsable que manifieste que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2, excepto la letra e), y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La solicitud deberá incluir una memoria de actividades que contendrá, al menos, las actuaciones subvencionadas, el presupuesto detallado con desglose de todos los costes que implicarán dichas actuaciones subvencionadas, así como su distribución temporal.

5. La subvención se concederá mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses contados desde la entrada en vigor de este real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la entidad interesada a entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

7. La concesión de la subvención se publicará en la Base de Datos nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria de la subvención es la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT).

Artículo 5. *Actuaciones a realizar y gastos subvencionables.*

1. Se sufragarán los gastos subvencionables que se destinen al desarrollo de sus funciones en el fomento de la contribución de los Centros Tecnológicos en la transferencia del conocimiento y la innovación dirigidos a financiar:

a) Costes de personal, hasta un importe máximo de 60 euro/hora, no pudiendo superar el valor de mercado ni el salario establecido en convenio colectivo.

Quedan excluidos las indemnizaciones por despido, pluses de transporte y dietas.

b) Costes directos por contratación de servicios.

c) Gastos de arrendamiento y fungibles que actúen como soporte para garantizar eventos con participación empresarial y la generación de contenidos propios a través de proyectos, resultados e impacto de la actividad de los Centros Tecnológicos.

En ningún caso, el coste de ejecución de las actuaciones subvencionadas podrá ser superior al valor de mercado.

2. En concreto, los gastos subvencionables se ajustan a dos tipos de actividades:

a) Los gastos subvencionables ligados a la participación de FEDIT en eventos, con asistencia de empresas, con el objeto de dar a conocer las capacidades de los Centros Tecnológicos.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

b) Generación de contenidos propios presentando los proyectos, resultados e impacto de la actividad de los Centros Tecnológicos.

No se financiarán con cargo a esta subvención ningún gasto en viajes, estancias o manutención originadas en el desarrollo de las actuaciones.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. Será considerado como gasto subvencionable el derivado de la realización del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hasta un límite máximo de 2.000 euros. Este informe será conforme a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones previstas en la correspondiente Resolución de Concesión y a las reguladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no deberá estar incursa en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este real decreto y, en particular, a las siguientes:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención tal y como se recogerán en el presupuesto de gastos subvencionables que quedará incorporado a la Resolución de Concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano competente la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, antes de la fecha prevista en el artículo 13.5.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas al que facilitarán cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de las subvenciones.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.

f) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos concedidos en tanto no prescriba el derecho de la Administración a practicar el reintegro.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras fuentes de financiación.*

1. La subvención concedida será compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de dichas ayudas, ingresos o recursos, incluida la ayuda que se regula en este real decreto, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria de esta subvención deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 8. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 9. *Modificación de la Resolución de Concesión.*

1. Podrá modificarse la Resolución de Concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Estas circunstancias deberán responder a alguna de las siguientes:

a) Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias y sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actuación objeto de subvención inicialmente solicitada, mejoras que no alteren el objetivo de esta y que no fuesen previsibles con anterioridad.

c) Que se justifique la necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

d) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la ejecución de la actuación en los términos inicialmente definidos.

3. Dicha modificación deberá de ser solicitada inmediatamente en el momento que aparecen las causas que justifican dicha modificación y, en su caso, tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución, estipulado en el artículo 8 de este real decreto y en concordancia con el artículo 64 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, debiendo estar debidamente justificada, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia, ni puede obedecer a culpa o negligencia por parte del beneficiario. En ningún caso la modificación puede variar el objeto, destino o finalidad de la subvención, ni podrá suponer la asunción de compromisos financieros superiores a los establecidos en la resolución de concesión inicial.

4. La modificación de la Resolución de Concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros y que la actividad modificada tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que la original.

5. La Resolución de Modificación se notificará en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o la impugnación directa ante la resolución jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. *Comunicaciones.*

1. En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en atención a la condición de persona jurídica del beneficiario de la ayuda, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de la ayuda regulada en esta orden, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y comprobación y en los eventuales procedimientos de reintegro o modificación de resolución que se puedan iniciar, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, incluidos los informes de justificación científico-técnica y económica y la presentación de recursos administrativos, por los interesados. Deberán hacerlo a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y utilizar un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando se practique una notificación, se enviará un aviso de cortesía al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado en la solicitud de la ayuda. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Los documentos que deban anexarse deberán ajustarse al tamaño y formato exigido por las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

4. La Resolución de Concesión será notificada a la entidad beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, tendrá el siguiente contenido mínimo, de acuerdo con lo establecido en este real decreto:

a) La indicación de la entidad beneficiaria, las actuaciones a realizar y el plazo de ejecución.
b) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto.
c) El presupuesto estimado de las actuaciones a realizar.
d) La forma del pago y los requisitos exigidos para su abono.
e) El plazo y régimen de justificación.

Artículo 11. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención será de cien mil euros (100.000 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 12. *Pago de la subvención.*

1. El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la Resolución de Concesión, mediante un solo pago con carácter anticipado. Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la ayuda.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que se hubiesen aportado certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas, no será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Corresponderá a la Intervención Delegada competente la fiscalización de todas y cada una de las fases del gasto de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno, una vez se encuentre el expediente original completo, reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, sin perjuicio de todos los controles económico-financieros a los que deba quedar sometida la subvención conforme la legislación vigente.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

4. De acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no procede la constitución de garantías a la entidad beneficiaria de la subvención, atendiendo al importe y naturaleza de la subvención.

Artículo 13. *Régimen de justificación.*

1. La modalidad de justificación es cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de las actuaciones subvencionadas y la consecución de los objetivos previstos, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá, como mínimo:

a) Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) El informe de la persona auditora de cuentas de evaluación externa, a que hace referencia el artículo 5.

d) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dar adecuada publicidad a la financiación de las actividades subvencionadas.

e) Confección de partes horarios firmados con periodicidad semanal respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, en los que se incluyan las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

3. La justificación se presentará ante la Secretaría General de Innovación, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes, en el plazo de tres meses tras la finalización del plazo de ejecución, a través de los medios electrónicos dispuestos a tal fin por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos propios o ajenos, deberá acreditarse, en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el apartado 4 llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en ese apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondan.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 14. *Publicidad.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, financiadas en todo o en parte mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del «Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades» con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional, adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime a más del 75% del cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los criterios de graduación de los incumplimientos serán los siguientes:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.

c) El incumplimiento de los objetivos parciales o actuaciones concretas, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.

d) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones de la Resolución de Concesión, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas, tanto por el defecto en las actuaciones subvencionadas como por el exceso las actuaciones ejecutadas.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará el reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas.

f) El presupuesto de la actividad subvencionada deberá constar en la Resolución de Concesión y la ejecución deberá ajustarse a esta distribución acordada. Se podrán producir desviaciones justificadas que como máximo podrán alcanzar el 15 % del presupuesto total, no pudiendo compensarse más allá de esta desviación justificada unos conceptos con otros y debiendo ser reintegrados los importes previstos para los conceptos de gasto no ejecutados o ejecutados parcialmente.

g) En caso de no alcanzar el gasto presentado el importe total del presupuesto de las actividades financiadas recogido en la Resolución de Concesión, se requerirá el reintegro de la parte proporcional de la ayuda.

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

h) En caso de incumplimiento de publicidad en los términos establecidos en el artículo 14, se requerirá el reintegro en un 3% de la ayuda.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 a 101 de su Reglamento.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será, el órgano concedente previsto en el artículo 3.5, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

1. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la normativa nacional vigente en la materia.

La política de protección de datos aplicada al tratamiento pagos de ayudas y control de deudores comprende:

a) Responsable del tratamiento: Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, delegado de protección de datos: dgpd@ciencia.gob.es.

b) Finalidad del tratamiento: los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de la subvención y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso).

c) Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por las siguientes disposiciones: el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos salvo las previstas legalmente.

e) Derechos sobre el tratamiento de datos: la entidad beneficiaria puede solicitar a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://sedeagpd.gob.es).

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es

2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la subvención, sin perjuicio de la obligación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de garantizar una adecuada publicidad de la subvención concedida.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo establecido por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 18 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
DIANA MORANT RIPOLL

cve: BOE-A-2026-24312
Verificable en https://www.boe.es